

Honorable:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA – AUTO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

RAD: 68001400301420210033800

DEMANDANTE: DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE HERNAN MONSALVE MORENO

CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 1.098.679.049 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315003 del C.S.J, con correo electrónico para notificaciones judiciales adriनावargasjuridico@gmail.com, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, el señor DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRIGUEZ, Respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho el siguiente RECURSO DE REPOSICION frente a la providencia - AUTO DE FECHA 8 DE noviembre DE 2021 proferida por su honorable despacho con fundamento en los siguientes términos:

Según dicha providencia, el memorial allegado como contestación de la demanda (memorial radicado por el apoderado del demandado el 30 de Septiembre de 2021) fue presentado en término esto debido a que la suscrita no tuvo en cuenta los términos del Decreto 806 de 2020, razón por la cual echó de menos los **dos días que tiene el demandado previo a quedar notificado en debida forma**.

Frente a esta manifestación, es de resaltar que la suscrita notifico al demandado **JORGE HERNAN MONSALVE MORENO** a su correo electrónico jorgehernanmonsalve@yahoo.es el día **31 de agosto de 2021** tal y como se evidencia en el aporte de las pruebas de notificación que allegue al despacho; Se envió el correspondiente oficio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL y el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, en esos mismos términos el demandado **CONTESTO A DICHO CORREO**, es decir el señor JORGE HERNAN MONSALVE MORENO da respuesta positiva a dicha notificación el día **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021** tal y como se puede corroborar en las pruebas aportadas y la respuesta dada por el demandado donde manifiesta conocer el proceso en curso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado responde afirmativamente el correo de notificación y manifiesta de forma directa conocer de la existencia del proceso, inicia el conteo de términos establecido por el decreto 806 de 2020 para

ADRIANA VARGAS VARGAS
Carrera 22 #35-40 Of. 217 Edificio Apolo
Teléfono 318 8462 232
Correo electrónico adriनावargasjuridico@gmail.com

que ejerza su derecho a la defensa y al ejercicio de contradicción al que tiene acceso; ahora bien concediendo los dos días regulados en el decreto por ser notificación electrónica tenemos que los días 2 y 3 de septiembre estarían a favor del demandado previo a quedar notificado en debida forma y **LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA INICIARÍAN A PARTIR DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Ahora bien su apoderado **CONTESTA LA DEMANDA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 19 DÍAS DESPUÉS DE VENCIDO EL TERMINO DE 2 DÍAS CONCEDIDO POR EL DECRETO 806 DE 2020**, lo cual constituye claramente una contestación extemporánea de la demanda aun concediendo los dos días previos a quedar notificado en debida forma que el decreto otorga, Concretamente, el inciso 3ro. del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone lo siguiente:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Igualmente cabe resaltar que **con la radicación de la demanda se le corrió traslado del contenido de la demanda, de sus anexos y pruebas** y también se dio **traslado en el momento procesal oportuno de la subsanación** como se puede evidenciar en los destinatarios de cada envío.

En el proceso de referencia se puede evidenciar que se ha dado cumplimiento a lo reglamentado mediante decreto y jurisprudencia sea pertinente resaltar que el mismo **demandado contesto al correo de notificación de la demanda, el día 1 de septiembre de 2021** manifestando que **había recibido el correo en donde se le notifica de la existencia de un proceso jurídico en su contra**. Cumpliendo así con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y estando notificado de todas las formas de la demanda en su contra.

La suscrita apoderada allego al despacho las diligencias realizadas con miras a lograr la notificación personal del demandado JORGE HERNAN MONSALVE MORENO (jorgehernanmonsalve@yahoo.es) en las que se evidencia acuse de recibido a la misma o certificación que dé cuenta que el demandado tuvo acceso a dicha notificación, al respecto se le PONE DE PRESENTE al despacho que la suscrita cumplió cabalmente con su objetivo según lo establecido en la **Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:**

“... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ...”.

Ahora bien, y según lo manifestado por la corte es claro que el demandado JORGE HERNAN MONSALVE MORENO envió acusé de recibido y manifestó estar enterado de la demanda iniciada en su contra, presentó contestación a la notificación de conformidad con lo reglamentado en la jurisprudencia y el Decreto 806 de 2020, como ya se dijo en el inciso anterior, sobre dicha contestación el inciso primero del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, es así que habiéndose presentado la contestación al auto que notifica la demanda el día 1 de septiembre de 2021, ese día se tendrá por notificada a la pasiva, empezando a correr el término de 2 días (previos) a iniciar el conteo de término para la contestación, que nuevamente se recalca aun concediendo los dos días regulados por el decreto esta se radico de forma extemporánea debido a que su apoderado contesta hasta el 30 de septiembre de 2021.

Según lo motivado con anterioridad, las pruebas de notificación y todos los traslados en debida forma y teniendo en cuenta las fechas en que fue notificado el demandado, la contestación presentada por su apoderado se encuentra a todas luces presentada de forma extemporánea y fuera del término legal para ejercer dicho acto.

Por otro lado cabe resaltar que frente a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso - Control de legalidad y Causales de nulidad; el juez se encuentra facultado para realizar control de legalidad y corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; En este caso se estaría vulnerando el derecho al debido proceso así mismo regulado como derecho fundamental en nuestra Constitución Nacional.

SOLICITUD

Se solicita amablemente y en virtud del debido proceso **REPONER** el auto de fecha 8 DE noviembre DE 2021 proferida por su honorable despacho y tener como contestada la demanda de forma EXTEMPORÁNEA y FUERA DEL TÉRMINO LEGAL establecido con sus respectivas consecuencias.

se solicita al abogado que representa a la parte demandada señalar cuál de los 3 correos manifestados en el encabezado del escrito presentado el 30 de septiembre, tiene registrado como correo de notificaciones en el sistema de Información del Registro Nacional de Abogados para realizar los respetivos traslados con copia al correo idóneo. De la presente se da traslado - copia a los 3 correos del apoderado y al correo del demandado.

ADRIANA VARGAS VARGAS
Carrera 22 #35-40 Of. 217 Edificio Apolo
Teléfono 318 8462 232
Correo electrónico adrianavargasjuridico@gmail.com



Se anexa prueba de cada envío, de la demanda, de la subsanación y de la notificación personal con su respectivo auto, así mismo se anexa contestación de recibido de la notificación personal por parte del demandado JORGE HERNAN MONSALVE MORENO quien da respuesta positiva a dicha notificación.

Del honorable Señor Juez,

Atentamente,

CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS
C.C. No. 1.098.679.049 de Bucaramanga
T.P 315003 del C.S.J.

ADRIANA VARGAS VARGAS
Carrera 22 #35-40 Of. 217 Edificio Apolo
Teléfono 318 8462 232
Correo electrónico adrianavargasjuridico@gmail.com